

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

1. Título de la Iniciativa:

“Por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para el Programa de Trabajos y Obras Diferencial-PTOD de contrato de concesión, contrato de concesión especial o con requisitos diferenciales para mineros clasificados como de pequeña minería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2250 de 2022”

2. Tipo de Norma:

Resolución

3. Avalado por:

- a. Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

4. Origen de la iniciativa:

La Ley 685 de 2001, en su artículo 339, declara de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos minerales y la industria minera en general y obliga a los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.

Mediante el Decreto-Ley 4134 del 2011, modificado por el Decreto 1681 de 2020, se creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), determinando en el artículo 4º sus funciones, entre las cuales se encuentran las siguientes: “(...) 1. Ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional. 2. Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación (...) 7. Mantener actualizada la información relacionada con la actividad minera. (...)”

Es así, que el literal f) del artículo 271 de la Ley 685 de 2001, contempla como requisito de la propuesta de contrato de concesión “El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías”

De igual manera, el artículo 278 de la Ley 685 de 2001, ordena a la autoridad minera adoptar términos de referencia normalizados, aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios mineros, guías técnicas para adelantar los trabajos y obras en los proyectos mineros y procedimientos de seguimiento y evaluación para el ejercicio de la fiscalización. Dichos términos, tendrán como objeto facilitar y agilizar las actuaciones de las autoridades y de los particulares y constituyen un parámetro de obligatorio cumplimiento.

Que el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, establece que, como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este artículo señala los elementos y documentos que debe contener el Programa de Trabajos y Obras.

Asimismo, el artículo 339 de la Ley 685 de 2001, establece la obligación a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de suministrar a la autoridad minera la información que posean o procesen en relación con la riqueza minera del país o a la industria extractiva.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en el artículo 326 faculta al Gobierno Nacional para definir los requisitos diferenciales para el otorgamiento del contrato de concesión a los Mineros de Pequeña Escala, beneficiarios de devolución de área y comunidades étnicas.

Que en virtud de lo anterior, el Gobierno expidió el Decreto 1378 de 21 de octubre de 2020, mediante el cual se adicionó la sección 4 al Capítulo 4 “De la Formalización Minera” del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas, y se le atribuyó a la autoridad minera nacional la función de adoptar los términos de referencia diferenciales para la presentación del anexo técnico, la acreditación de la capacidad económica, así como el estimativo de la inversión.

Que la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, *"por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental"*, en su artículo 6 establece que los mineros clasificados como de pequeña minería que resultado de la aplicación de las figuras de legalización y formalización lleven a la legalidad sus actividades mediante un contrato de concesión bien bajo el régimen ordinario, contrato de concesión especial o con requisitos diferenciales, presentarán un Programa de Trabajos y Obras Diferencial -PTOD-, el cual será el instrumento de seguimiento y control para las operaciones mineras legalizadas o formalizadas. Para el efecto la autoridad minera expedirá los términos de referencia respectivos.

Con el fin de contar con los insumos técnicos adecuados se requiere establecer los criterios que permitan determinar y adoptar los términos de referencia que debe contener el Programa de Trabajos y Obras Diferencial -PTOD para los mineros clasificados como de pequeña minería que resultado de la aplicación de las figuras de legalización y formalización lleven a la legalidad sus actividades mediante un contrato de concesión bajo el régimen ordinario, contrato de concesión especial o con requisitos diferenciales, el cual será el instrumento diferencial para el seguimiento y control para las operaciones mineras legalizadas o formalizadas.

Que en el objeto del proyecto de ley que dio origen a la Ley 2250 de 2022, se manifestó reiteradamente que *“Una de las problemáticas que más se ha agudizado en los últimos años en el sector minero colombiano, ha sido la dificultad de medianos y pequeños mineros para acceder a las herramientas que permitan su efectiva legalización y formalización. La falta de recursos, el desconocimiento y los vacíos de la normatividad, son algunos de los factores que les impiden realizar su actividad dentro del marco de la legalidad. Por esta razón, con esta iniciativa se busca establecer un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, bancarización, comercialización y, además, establecer una normatividad especial en materia ambiental que les permita a estos mineros, tan importantes para el funcionamiento del sector, las garantías suficientes para ejercer su actividad.”*

Adicionalmente en la exposición de motivos del proyecto se manifestó *“c) Definir la aplicabilidad de requisitos a partir de una categoría minera: establecer qué instrumentos ambientales y legales pueden ser diferenciados para facilitar la formalización, entendiendo que es imposible aplicar las mismas exigencias a todos los mineros. Distinguir las operaciones criminales de aquellas que con asistencia técnica pueden superar su condición de ilegalidad / informalidad.”* Así las cosas, la norma persigue reforzar y definir un marco normativo para la legalización y formalización minera ajustado a la diferencias y condiciones que caracterizan a los pequeños mineros en espera de ser legalizados o formalizados.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

Lo establecido, motiva la expedición de la propuesta de resolución que se pretende, ya que, para cumplir con éste, la ANM ha generado el insumo para adoptar los Términos de Referencia para el Programa de Trabajos y Obras Diferencial-PTOD, el cual se hace necesario acoger mediante acto administrativo con fundamento en la iniciativa normativa prevista en el artículo 6 de la ley 2250 de 2022.

Conforme lo anterior, en estos términos de referencia, se establecen plazos de entrega de la información, se incluyen definiciones necesarias, y se imparten instrucciones para su presentación.

5. Política(s) que Instrumenta:

Reglamentación Artículo 6 de la Ley 2250 de 2022. Acto administrativo de carácter general, por medio del cual se adoptan los Términos de Referencia para el Programa de Trabajos y Obras Diferencial-PTOD de las propuestas de contrato de concesión, contrato de concesión especial o con requisitos diferenciales.

6. Otras dependencias que participan

- Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera- Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos
- Vicepresidencia de Promoción y Fomento
- Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera

7. Actores externos identificados:

La resolución, por ser un acto administrativo de carácter general, involucra a los siguientes actores externos:

Los mineros clasificados como de pequeña minería que resultado de la aplicación de las figuras de legalización y formalización lleven a la legalidad sus actividades mediante un contrato de concesión bien bajo el régimen ordinario, contrato de concesión especial o con requisitos diferenciales

8. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

Desde el texto mismo de la Constitución Política de Colombia resulta ampliamente justificada la necesidad de adoptar instrumentos de gestión, planeación, evaluación, seguimiento y decisión que permitan a la Autoridad Minera aportar en la realización de los fines esenciales perseguidos por el Estado; en consecuencia, la administración de los recursos naturales no renovables, como función principal de la Agencia Nacional de Minería, debe ser el resultado de un conocimiento preciso y completo de los recursos minerales y del estado actual de los proyectos mineros que se adelantan en el país, con el fin de planear de forma priorizada y coherente la fiscalización de la actividad minera, así como tener un conocimiento actual de los recursos Mineros de propiedad del Estado para la planificación y política minera del país.

El Decreto- Ley 4134 de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería -ANM con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

La Ley 2250 del 11 de julio de 2022, "por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental", en su artículo 6 establece que los mineros clasificados como de pequeña minería que resultado de la aplicación de las figuras de legalización y formalización lleven a la legalidad sus actividades mediante un contrato de concesión bien bajo el régimen ordinario, contrato de concesión especial o con requisitos diferenciales, presentarán un Programa de Trabajos y Obras Diferencial -PTOD-, el cual será el instrumento de seguimiento y control para las operaciones mineras legalizadas o formalizadas. Para el efecto la autoridad minera expedirá los términos de referencia respectivos

El párrafo 1 del artículo 6 de la Ley en cita, establece que la autoridad minera expedirá los términos de referencia respectivos.

En atención a lo ordenado en la norma mencionada y para darle cumplimiento a la misma, es necesario proporcionar a los beneficiarios de pequeña minería resultado de la aplicación de las figuras de legalización y formalización de manera clara y precisa, el documento que define los Términos de Referencia para la presentación del Programa de Trabajos y Obras Diferencial –PTOD, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2250 de 2022, en el cual se ha establecido unos criterios tales como:

1. Definición del proyecto: Se contempla la delimitación de un área de explotación para los tres primeros años de operación y la delimitación de un área de exploración, dentro del área otorgada y la línea base de la zona intervenida por la actividad minera producto de las figuras de legalización y formalización con prerrogativa de explotación.
2. Datos básicos del yacimiento: Corresponde a la información del yacimiento que incluye la información básica geológica, geometría, mineralogía, calidad y propiedades estructurales de la roca con un nivel de detalle que permitan establecer el método de explotación y el proceso de beneficio.
3. Explotación: Selección del método de explotación a partir del conocimiento geológico, debiendo establecer el proceso de beneficio de acuerdo con los resultados de ensayos de laboratorio, definición de la producción realizada a partir de un estudio preliminar del mercado y la determinación de una capacidad de producción y seguridad minera.
4. Plan de cierre: Actividades de cierre y abandono de mina enfocadas hacia la recuperación de la estabilidad física, estabilidad química, la recuperación del uso del territorio de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial- POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial- PBOT y Esquema de Ordenamiento Territorial- EOT (según aplique), la protección del medio ambiente y el análisis para el aprovisionamiento económico, que se ejecutaran a partir del tercer año en el caso de que el proyecto minero se considere inviable desde el análisis financiero.

Información que debe ser recopilada por el titular y suministrada a la autoridad minera para su respectiva evaluación y aprobación.

9. Impactos esperados

Se espera que con la adopción de los Términos de Referencia para la presentación del Programa de Trabajos y Obras Diferencial –PTOD, los beneficiarios que resultado de la aplicación de las figuras de legalización y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

formalización logren legalizar y/o formalizar sus actividades mediante un contrato de concesión bajo el régimen ordinario, contrato de concesión especial o con requisitos diferenciales, cuenten con un documento claro y fácil para la construcción del PTOD el cual se convertirá en el instrumento de fiscalización que será utilizado por la autoridad minera para el seguimiento y control de las actividades que se realicen en el proyecto.

10. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

a. Ámbito de aplicación:

Acto administrativo de carácter general, de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional para aquellos mineros clasificados como de pequeña minería que a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2250 de 2022 y como resultado de la aplicación de las figuras de legalización y formalización lleven a la legalidad sus actividades mediante un contrato de concesión bajo el régimen ordinario, contrato de concesión especial o con requisitos diferenciales derivado de trámites de devolución de áreas para la formalización con beneficiario directo.

b. Sujetos destinatarios:

Titulares de pequeña minería que resultado de la aplicación de las figuras de legalización y formalización lleven a la legalidad sus actividades mediante un contrato de concesión bajo el régimen ordinario, contrato de concesión especial o con requisitos diferenciales.

11. Viabilidad jurídica

a. Análisis de normas de competencia:

El artículo 42 de la Ley 685 de 2001 establece que es de interés público que el Estado, a través del Ingeominas, o de centros de educación superior y de investigación científica y tecnológica, adelanten trabajos de investigación regional y global del subsuelo, con el objeto de obtener, completar y profundizar el conocimiento del potencial del país en los recursos mineros del suelo y del subsuelo. Los resultados de dichos estudios deben formar parte del Sistema Nacional de Información Minera y del Servicio de Información Geocientífica de Ingeominas. Estos estudios serán compatibles con los de prospección superficial que adelanten los particulares y podrán efectuarse inclusive en áreas objeto de propuestas, contratos y de títulos mineros de propiedad privada. Tales trabajos serán en todo caso, coordinados por el Ingeominas o la entidad estatal del orden nacional que haga sus veces.

El artículo 339 de la Ley 685 de 2001, declara de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general, y obligó a los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.

El inciso 2º del artículo 339 de la Ley 685 de 2001, igualmente establece la obligación a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, suministrar a la autoridad minera la información que posean o procesen relativa a la riqueza minera o la industria extractiva.

Mediante el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se crea la Agencia Nacional de Minería (ANM) como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos naturales de propiedad del Estado.

Los numerales 4º, 5º, 6º y 15 del artículo 16 del Decreto-Ley 4134 de 2011, establecen como funciones de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, las de recopilar y analizar información sobre el estado de los yacimientos y proyectos mineros involucrando información geológica, minera, ambiental, y económica, así como la de establecer los términos de referencia aplicables en la elaboración, presentación y aprobación de los estudios mineros, guías técnicas para adelantar los trabajos y obras en los proyectos mineros.

En relación con el suministro de información técnica y económica resultante de los estudios efectuados por los concesionarios, el Código de Minas, Ley 685 de 2001, en su artículo 88, señaló que su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema Nacional de Información Minera previsto en el capítulo XXX.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto-Ley 4134 de 2011, es función del presidente de la Agencia Nacional de Minería (ANM), entre otras, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la ejecución de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Minería (ANM)

b. Análisis de normas que desarrolla y/o modifica:

Teniendo en cuenta que la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, "*por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental*", en su artículo 6º establece que los mineros clasificados como de pequeña minería que resultado de la aplicación de las figuras de legalización y formalización lleven a la legalidad sus actividades mediante un contrato de concesión bien bajo el régimen ordinario, contrato de concesión especial o con requisitos diferenciales, deben presentar un Programa de Trabajos y Obras Diferencial -PTOD-, se hace imperativo expedir la reglamentación bajo estudio, conforme lo establecido en el párrafo 1º del artículo 6º de la citada ley, por tratarse del instrumento que servirá para el seguimiento y control a las operaciones mineras legalizadas o formalizadas.

12. Impacto económico (indicar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto)

El proyecto de resolución no conlleva implícito costo económico alguno para su implementación por parte de la Agencia Nacional de Minería. De igual manera, para la aplicación del acto administrativo en trámite, no se requiere apropiación presupuestal.

13. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Ninguno.

Se genera una protección mayor a la extracción de recursos naturales, toda vez que el concesionario de un contrato de concesión, contrato de concesión especial o con requisitos diferenciales, se encuentra en la obligación de presentar su documento técnico con los términos de referencia diferenciales. Lo anterior, garantiza una mayor intervención y control por parte de la autoridad minera

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

14. Consulta Previa y Publicidad

Para el caso que nos ocupa, el Decreto 1081 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017, establece lo siguiente:

Artículo 2.1.2.1.13. *Modificado por el artículo 1 del Decreto 1609 de 2015. Deber de consultar. Cuando la Constitución y la ley así lo ordenen, deberán realizarse las consultas en ellas señaladas, caso en el cual a la memoria justificativa deberá anexarse la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite.*

Artículo 2.1.2.1.23. *Adicionado por el art. 5, Decreto Nacional 270 de 2017. Plazo para la publicación de los proyectos de regulación que no lleven la firma del presidente de la República. Los proyectos específicos de regulación que no sean suscritos por el presidente de la República serán publicados en los plazos que señalen las respectivas autoridades en sus reglamentos, plazos que se determinarán de manera razonable y proporcionada, atendiendo, entre otros criterios, al interés general, al número de artículos, a la naturaleza de los grupos interesados y a la complejidad de la materia regulada.*

Parágrafo. Las autoridades públicas del orden nacional competentes para proferir actos administrativos de contenido general y abstracto que no sean suscritos por el presidente de la República reglamentarán estos plazos en un término no superior a los dos (2) meses, contados a partir del 15 de febrero de 2016.

Dando cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 8, numeral 8, en concordancia con la Resolución 523 de 8 de septiembre de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se dispuso en la página web de la Agencia Nacional de Minería para conocimiento de la ciudadanía el Proyecto de Resolución “Por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia para el Programa de Trabajos y Obras Diferencial-PTOD de las propuestas de contrato de concesión, contrato de concesión especial o con requisitos diferenciales dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2250 de 2022”, desde el día xx de xx de 2024 hasta el día xx de xx de 2024, frente al cual se presentaron xx comentarios, los cuales, con sus respuestas, se presentan en un cuadro anexo a la presente memoria justificativa.

Para finalizar, una vez realizado el análisis por parte de la Agencia Nacional de Minería, en el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio, se concluye que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30 - Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009.

Conforme con la normatividad previamente citada y de acuerdo con lo previsto en el Código de Minas (Ley 685 de 2001) y el Decreto 19 de 2012, no resulta legalmente viable efectuar la consulta de que trata el artículo 9°.

Vo Bo.

Aprueba

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control
y Seguridad Minera

IVÁN DARÍO GUAUQUE TORRES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO APO6-P-001-F-004
	FORMATO	VERSIÓN 1
	MEMORIA JUSTIFICATIVA	FECHA DE VIGENCIA JULIO DE 2022

Elaboró: Sandra Acero Cabrera – Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo GET ANM
 Adriana Marcela Rueda Guerrero -Abogada - Grupo de Contratación Minera
 Claudia Gómez Prada – Abogada Oficina Asesora Jurídica

Apoyo técnico: Andrea Pedraza Huertas - Gestor Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera- Grupo GET ANM - Oscar Manuel Morales Marrugo- Experto GET-Ingeniero de Minas
Profesionales Contratistas Grupo GET: Elkin Hernando Espitia Jimenez – Geotecnia; Gina Paola Mejía López – Geología; Jesús Armando Bello Vega – Financiero; Jhon Carol Manosalva Barrera – Geología; Karen Julieth Barrera Fernández – Minas; Laura Marcela Serrano Calderón – Geología; Luis Carlos Mojica Pérez – Minas; Nily Johana Diaz Doncel - Minas.

Revisó: Fabio Antonio Gutiérrez-Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera- Coordinador Grupo GET
 Talía Alexandra Salcedo- Gerente Grupo de Fomento
 Julieth Marianne Laguado Endemann – Gerente Vicepresidencia de Contratación y Titulación